



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000069 DE 05 DE AGOSTO DE 2021

“Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar destinados exclusivamente para ser Exportados”.

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000, el Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020 y la Ordenanza No. 301 de 2020.

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016, fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de Enero de 2017, en el párrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

“PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.”

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

“ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

- 1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*
- 2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*
- 3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.”*



Vía Cartagena - Turbaco, km 2, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000069 DE 05 DE AGOSTO DE 2021

“Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar destinados exclusivamente para ser Exportados”.

Que mediante Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020, el Gobernador de Bolívar delega en el Secretario de Hacienda del Departamento, la facultad para otorgar permisos temporales de introducción de licores destilados al Departamento de Bolívar, en cumplimiento del artículo 9 de la ley 1816 de 2016.

Que la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**, Identificada con NIT: **901.436.775-1**, presentó solicitud de permiso para la introducción de licores destilados, suscrito por el señor **JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70.556.844, en calidad de Gerente General, nombrado mediante decreto 2020070003610 del 30 de Diciembre de 2020, expedido por el departamento de Antioquia – Gobernación de Antioquia.

Que el formato HOJA DE VIDA DEL CONTRIBUYENTE y los anexos hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que con la solicitud presentada se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

- a. Ser solicitada por el Representante legal
- b. Certificado de Existencia y representación legal de la empresa
- c. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- d. Relación de productos a introducir, discriminando marcas y presentación
- e. Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- f. Etiqueta de los productos objeto de la solicitud de Introducción y distribución.
- g. Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).
- h. Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- i. No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado
- j. No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.
- k. No estar inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluida el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.



RESOLUCIÓN No. 000069 DE 05 DE AGOSTO DE 2021
“Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar destinados exclusivamente para ser Exportados”.

I. Encontrarse al día en el pago de la participación porcentual y el impuesto al consumo.

Que el solicitante informó mediante escrito radicado con fecha 28 de julio de 2021, que los productos a introducir en el Departamento de Bolívar serán destinados exclusivamente para su exportación por la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**, Identificada con NIT: **901.436.775-1**.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.**, con NIT: No. **901.436.775-1.**, permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar de los licores destilados que a continuación se relacionan con la condición de ser destinados de forma exclusiva para su exportación. Por lo tanto, no se autoriza su comercialización al interior de la Jurisdicción del Departamento.

No.	PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO	VIGENCIA	GRADOS ALCOHÓLICO	PRESENTACIONES COMERCIALES
01	AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO 24° SIN AZÚCAR	2016L-0008438	04/11/2026	24%	1750 ml
02	AGUARDIENTE SIN AZÚCAR Marca ANTIOQUEÑO	2007L-0003601	19/05/2027	29%	1750 ml

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto señalado en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

RESOLUCIÓN No. 000069 DE 05 DE AGOSTO DE 2021

“Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar destinados exclusivamente para ser Exportados”.

ARTÍCULO QUINTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal en el Departamento de Bolívar, serán destinados exclusivamente para su exportación por la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.**, con NIT: No. 901.436.775-1. Por lo tanto, no se registra bodega para almacenamiento ni comercialización al interior de la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

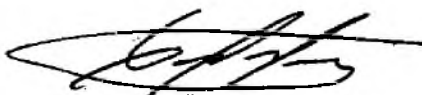
ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la empresa **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.**, con NIT: No. 901.436.775-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección: Carrera 50# 12 sur 149 autopista sur. Correo electrónico: juridica@fla.com.co

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



- GERMAN BAÑOS BENAVIDES
Secretario de Hacienda
Gobernación de Bolívar

Elaboró: Yusbeth Paola Cruz Montero (Asesor Externo- Secretaria de Hacienda). 

Revisó: RICARDO PION BOTERO  Director Financiero de Ingresos.